



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

PRIMERA SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL TRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día tres de enero de dos mil veinticuatro, con la finalidad de celebrar la primera sesión pública presencial de resolución, previa convocatoria, se reunieron en el salón de pleno: Mónica Aralí Soto Fregoso, en su carácter de magistrada presidenta, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera y Janine M. Otálora Malassis, con la asistencia del secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia, quien autoriza y da fe.

Se hace constar que estuvo ausente el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, al encontrarse gozando de período vacacional.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Buenas tardes, inicia la sesión pública convocada para este día.

Secretario general, por favor verifique el quorum legal y dé cuenta con los asuntos listados.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada presidenta, le informo que hay quorum para sesionar ya que están presentes cuatro magistraturas de esta Sala Superior.

Los asuntos listados son los siguientes: 12 juicios de la ciudadanía, 2 juicios electorales, 1 juicio de revisión constitucional electoral, 4 recursos de reconsideración y 7 recursos de revisión del procedimiento especial sancionador.

Por tanto, se trata de un total de 26 medios de impugnación que corresponden a 19 proyectos, cuyos datos fueron publicados en los avisos de sesión de esta Sala Superior, precisando que el juicio de la ciudadanía 609 y el recurso de reconsideración 387, ambos de 2023, han sido retirados.

Estos son los asuntos, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Magistrada, magistrados, si están de acuerdo con los asuntos listados, por favor manifiésteno en votación económica.

Se aprueba el orden del día.

Magistrada, magistrados, antes de iniciar con la cuenta de los asuntos listados, permítanme y para ello solicito su venia para emitir un mensaje con motivo de la primera sesión pública del año 2024 de esta Sala Superior, en el marco del proceso electoral federal y locales 2023-2024.

Buenas tardes. Saludo a quienes nos acompañan hoy en esta primera sesión pública del año 2024, y a quienes nos siguen a través de la transmisión en redes sociales.

He protestado ante mis pares guardar y hacer guardar la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan.

He comprometido mi actuación al frente de este Pleno con el apego irrestricto a los principios que rigen la función electoral y la función jurisdiccional: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, transparencia y profesionalismo.

Es un honor presidir al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en momentos de tal trascendencia en la vida democrática de México.

Para llegar a esta encomienda me precede una carrera en el Sistema Electoral que, precisamente, este lunes 1 de enero cumplió 30 años ininterrumpidos.

En estas tres décadas he tenido la oportunidad de servir en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, en lo local, regional y nacional en las instituciones electorales de nuestro país.

Ha sido un camino del cual me siento orgullosa y que me compromete doblemente a defender los valores que siempre han sido mi estandarte: la igualdad, la independencia, la autonomía y el apego a la ley.

Saludo respetuosamente a mis pares, a quienes les reitero mi disposición para trabajar sin descanso y sin distracciones por el bien de México, de nuestra institución y de nuestra democracia.

Esta última instancia está integrada por cinco juristas de probada trayectoria en materia electoral.

Al magistrado Reyes Rodríguez Mondragón quiero expresarle mi más sincero reconocimiento a su labor al frente de este Pleno y reiterarle mi admiración y respeto como destacado jurista y juzgador.

Magistrada Janine Otálora Malassis, le expreso mi más amplio respeto por su destacada y exitosa trayectoria en la carrera jurisdiccional, así como su defensa a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

Me honra coincidir con usted en este Pleno, como coincidimos en las salas regionales, ambas presidentas.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, su trayectoria coincide con la génesis de este Tribunal. Todo mi reconocimiento por su destacada carrera jurisdiccional y académica.



Su experiencia en esta Sala es símbolo de sapiencia.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera. Quiero expresar también mi sincero y profundo respeto por sus conocimientos jurídicos y por la destacada carrera en el Poder Judicial de la Federación, siendo usted quien posee la más alta trayectoria como juzgador de este Pleno.

También destaco el talento jurídico de quienes integran las cinco salas regionales y la Sala Especializada, a sus magistradas y magistrados.

En ustedes me reconozco, ya que ahí se encuentran mis orígenes en esta institución.

A las ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, les expreso el más profundo respeto por la labor que realizan en ese, nuestro máximo Tribunal en México.

A su presidenta, la señora ministra Norma Piña, la reitero igualmente, mi firme convicción de seguir fortaleciendo los vínculos institucionales de nuestro Poder Judicial.

A la consejera y consejeros del Consejo de la Judicatura, quienes integran la Comisión de Administración de este Tribunal, les refrendamos a nombre de este Pleno, nuestra convicción para llevar a cabo un ejercicio transparente y eficiente de los recursos públicos.

Saludo cordialmente a las consejeras y consejeros que integran el Instituto Nacional Electoral. A su presidenta, Guadalupe Taddei, le reitero nuestra disposición para seguir fortaleciendo la colaboración institucional.

De manera especial y obligada agradecemos el acompañamiento de las magistradas y magistrados de los Tribunales Electorales de la República Mexicana.

Gracias por estar aquí, saben que el federalismo judicial aquí está presente y representado.

También reconocemos y agradecemos la representación de la Asociación de magistradas y magistrados de Las Américas, de los Organismos Públicos Electorales y sus integrantes, a las redes de mujeres, como 50 + 1, como Mujeres en Plural, como la Red de Defensoras de los Derechos Político-Electorales de las Mujeres que aquí se encuentran y, por supuesto, a todas las demás redes de mujeres que hacen posible este entramado en el poder.

A los representantes y aliados estratégicos en la protección de los derechos de las personas con discapacidades, de la diversidad sexual, a las jóvenes y jóvenes, a las indígenas, a las personas afrodescendientes, migrantes y todos aquellos que se suman a esta causa de justicia electoral.

A la academia, a los medios de comunicación, gracias por estar aquí y construir juntos democracia.

Estamos frente a la elección más grande de la historia de nuestro país, también la más paritaria.

El próximo 2 de junio se renovarán 20 mil 375 cargos federales y locales. En el ámbito federal se elegirán 629 cargos, estos son: la Presidencia de la República, 500 diputaciones, 128 senadurías. Y en las entidades federativas se elegirán 19 mil 746 cargos, entre ellos, nueve gubernaturas de los estados de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

Podrán ejercer su voto más de 97 millones de mexicanas y mexicanos. Ello reviste en sí mismo un carácter excepcional.

Esta será la quinta ocasión en que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realice el cómputo final de la elección de Presidencia de la República y entregará la constancia de mayoría y validez de la elección, como lo hizo en los años 2000, 2006, 2012 y 2018, reconociendo y garantizando la voluntad popular de alterar distintas fuerzas políticas en el poder.

Ello exige de nosotras y nosotros un trabajo ejemplar en la resolución de controversias, la protección de los derechos de las ciudadanas y los ciudadanos, así como la garantía de acceso a la justicia electoral.

Hoy se abre una nueva página en la historia de este Tribunal, cuya existencia ha venido a dar fortaleza al proyecto democrático mexicano, que podemos asegurar es ejemplo a nivel mundial.

No es un borrón y cuenta nueva; por el contrario, debemos sentirnos orgullosos por lo que hemos construido en los últimos 28 años y estar comprometidos con preservar la independencia y la autonomía de este órgano, valores que seguiremos defendiendo a plenitud.

Hoy, nuestra institución llega a este proceso electoral con el prestigio y la confianza que han sido edificados en casi tres décadas, gracias al esfuerzo de quienes la han integrado.

Y aquí hago una pausa para reconocer el trabajo de las magistradas y los magistrados que nos han antecedido en esta institución, aportando su invaluable trabajo, capacidad y entrega en la construcción de criterios en materia jurisdiccional electoral. Gracias por fortalecernos con su cercanía.



Este Tribunal Electoral ha sido pionero en emitir criterios únicos en materia de justicia que son referentes en el ámbito internacional. Muestra de ello son: la paridad de género en la postulación de las candidaturas, la emisión de acciones afirmativas para los grupos en situación de vulnerabilidad; la nulidad de elecciones en el ámbito municipal por violencia política hacia las mujeres por ser mujeres.

Entre otros criterios relevantes que han ensanchado la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

México puede estar tranquilo, cuenta con un Tribunal con autonomía e independencia, quien desde el primero de noviembre de 1996 a la fecha ha resuelto 264 mil 114 medios de impugnación y ha emitido mil 810 jurisprudencias y tesis relevantes, de las cuales se encuentran vigentes mil 351.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es mucho más que las cinco magistraturas que integran esta Sala Superior. Es un equipo de mexicanas y mexicanos preparados, comprometidos totalmente con el proyecto democrático del país, a quienes agradezco y reconozco su patriotismo.

Uno de los compromisos que asumo con todas y todos al interior de este Tribunal, primero: es no cesar en mi esfuerzo cotidiano para construir armonía y unidad interna.

También la aplicación de una política transversal con perspectiva de género, a fin de garantizar la igualdad de condiciones entre mujeres y hombres en el ingreso y promoción de los cargos de la carrera judicial y administrativa.

Esta presidencia no tolerará acto alguno de acoso o violencia que lesione la integridad física o psicológica de las mujeres y de todo el personal que labora en esta institución.

De igual manera, ampliaremos la protección y garantía de los derechos político-electorales, para quienes no tienen la posibilidad de solventar una defensa particular, mediante el fortalecimiento de la defensoría pública electoral, añadiéndole la perspectiva de género.

Con la finalidad de mejorar el acceso a la justicia ciudadana y dotar de certeza a las actoras y actores políticos, optimizaremos el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Concretamente del sistema de juicio en línea y del turno aleatorio.

Buscaremos generar vínculos más estrechos con las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales; con los actores políticos, con la ciudadanía, con las organizaciones de la sociedad civil para garantizar que los procesos electorales lleguen a buen puerto.

Garantizaremos también, que los recursos públicos sean aplicados con una eficacia y eficiencia, con toda la transparencia y mediante el establecimiento de mecanismos que permitan a la sociedad civil participar de los procesos administrativos con la finalidad de que ejerzan una labor de vigilancia, como una contraloría social.

Iniciamos con pasos firmes nuestra tarea de proteger los derechos fundamentales de todas las ciudadanas y los ciudadanos de México, con respeto a la igualdad de trato entre nosotros, sin separaciones ni discordias, honrando así, la fortaleza de esta institución.

Y no puedo concluir este mensaje sin reconocer la lucha de las mujeres por la igualdad de nuestros derechos políticos.

A ellas me debo.

México empieza a saldar su deuda histórica con las mujeres.

Llegamos a este proceso electoral después de 70 años del reconocimiento del voto de las mujeres en México con una mujer presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y con un número histórico de mujeres que la integran, cinco de once.

Con una mujer presidenta del Senado, con una mujer presidenta de la Cámara de Diputadas y Diputados, ambos órganos paritarios. Con una mujer presidenta del INE y con seis mujeres integrando el Consejo General.

Con dos mujeres como precandidatas únicas a la Presidencia de la República, con un número paritario de mujeres conteniendo a la jefatura de gobierno, a las gubernaturas, a los congresos locales, a alcaldías y ayuntamientos.

Con siete mujeres integrando las salas regionales y tres de ellas presidiendo. Con dos mujeres integrando esta Sala Superior y con una de ellas asumiendo la responsabilidad de conducir los trabajos en este proceso electoral.

La sociedad mexicana, a ella, a los partidos políticos, a las agrupaciones, a las asociaciones, a la academia, a los expertos, a todas y todos quienes participan en este proceso electoral les manifiesto que va en prenda mi imparcialidad, independencia y autonomía en mis decisiones, honrando toda la esencia de este órgano de justicia electoral.

El proceso electoral está plenamente garantizado, ahí en los trabajos se concentrará nuestro quehacer cotidiano.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación solamente se debe a las mexicanas y a los mexicanos.



Muchas gracias.

Continuamos con la sesión.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, pasaremos a la cuenta de sus proyectos.

Secretario Carlos Hernández Toledo, adelante por favor con la cuenta.

Secretario de estudio y cuenta Carlos Hernández Toledo: Con su venia, magistrada presidenta.

Daré cuenta de tres proyectos de resolución que la ponencia pone a consideración de este Pleno. El primero de ellos es el relativo al juicio electoral 1518 de 2023, instaurado por un ciudadano en contra de la sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México que determinó revocar parcialmente y confirmar el desechamiento de su queja por parte de la autoridad administrativa electoral local en la que denunció a Santiago Taboada Cortina, Miguel Hernández Peñaflores y al PAN por la comisión de diversas infracciones.

La ponencia propone confirmar la sentencia recurrida por lo que hace al desechamiento de la queja por una publicación en Facebook que materialmente no se pudo constatar, así como por la difusión de una entrevista digital realizada al citado servidor público.

Asimismo, a fin de privilegiar el derecho de acceso a la jurisdicción se propone revocar parcialmente la citada resolución, al resultar fundados los agravios relativos a las dos publicaciones de TikTok con las que presuntamente se cometieron actos anticipados de campaña, así como por las cinco bardas constatadas por la posible vulneración a las reglas de colocación de propaganda electoral y respecto de la posible omisión al deber de cuidado del PAN, dada la subsistencia de parte de la materia de lo denunciado a partir de la revocación parcial, tanto del Tribunal local como de la que propone a este Pleno, todo ello para que se sustancie el respectivo procedimiento sancionador.

Enseguida, doy cuenta con la consulta relativa al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 710 de 2023, interpuesto por Xóchitl Gálvez en contra del acuerdo de desechamiento emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE respecto de la denuncia que promovió en contra de diversos actos atribuidos a Samuel García.

La ponencia propone confirmar el citado acuerdo, pues la recurrente omite controvertir eficazmente la razón fundamental del sentido del acto impugnado; esto es, que de una apreciación preliminar de los actos denunciados no se advertía que fueran de naturaleza proselitista, siendo ese el elemento fundamental que sustentaba la argumentación de su denuncia.

Por lo anterior, se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Finalmente, doy cuenta con la propuesta de resolución de los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador 711, 712 y 713, todos de 2023, instaurados por Raúl Eduardo Sales Heredia, director general del Sistema de Televisión y Radio de Campeche; Juan Manuel Herrera Leal, director de Servicios de Comunicación Social de dicha gubernatura, y Layda Sansores, gobernadora de la citada entidad federativa, a fin de impugnar la sentencia emitida por la Sala Especializada en la que determinó su responsabilidad por la actualización de indebida adquisición de tiempos en televisión al difundir propaganda calumniosa con motivo de la transmisión del programa denominado "Martes del Jaguar", en diversos días de mayo, junio y julio de 2022, en una señal televisiva cuya titularidad corresponde al citado organismo estatal.

Previa acumulación de los expedientes, la ponencia estima necesario modificar la sentencia recurrida para efectos de confirmar las consideraciones de la infracción de calumnia y revocarla parcialmente, ya que es fundado el agravio de la servidora pública recurrente en el sentido de que fue incorrecto que la Sala responsable analizara de manera conjunta las infracciones de adquisición indebida de tiempos en televisión y calumnia, ya que con ello vulneró los principios de legalidad y tipicidad.

Por tal razón, se estima que, conforme a los efectos de la resolución que se propone, la Sala Especializada deberá modificar la vista dada las autoridades correspondientes, así como la inscripción en su Catálogo de Sujetos Sancionados, en el entendido de que solamente se debe tener por actualizada la infracción relativa a la calumnia.

Es la cuenta de los asuntos señoras magistradas, señores magistrados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Magistrada, magistrados están a su consideración los asuntos de la cuenta.

Si no hay intervenciones, secretario general tome la votación correspondiente.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con las propuestas, precisando que en el recurso de revisión 711 y acumulados, emitiré un voto razonado.



Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos con la precisión que en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 711 de esta anualidad y sus acumulados, la magistrada Janine Otálora Malassis anuncia la emisión de un voto razonado.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: En consecuencia, en el juicio electoral 1518 de 2023, se resuelve:

Único. - Se revoca parcialmente la sentencia impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 710 de 2023, se resuelve:

Único. - Se confirma el acuerdo impugnado.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 711 de 2023 y sus relacionados, se resuelve:

Primero. - Se acumulan los recursos.

Segundo. - Se modifica la resolución impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera pasaremos a la cuenta de sus proyectos, por lo que solicito a la secretaria Priscila Cruces Aguilar dar la cuenta correspondiente.

Secretaria de estudio y cuenta Priscila Cruces Aguilar: Con su autorización.

En primer término, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 748 de 2023, promovido por diversas personas en contra de los oficios por los que la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva del INE respondió a sus solicitudes de registro de candidaturas indígenas en distintos cargos de elección popular, entre los que se encuentra la Presidencia de la República.

En la respuesta, la secretaria Ejecutiva sostuvo esencialmente que carecía de atribuciones para llevar a cabo el registro de candidaturas de personas indígenas, sin que sean postuladas mediante un partido político o a través de una candidatura independiente.

Previo reconocimiento de la competencia de esta Sala Superior se propone, en primer lugar, desechar la demanda únicamente respecto de Marina Estéfana Huerta Pérez, al carecer de interés jurídico porque dicha ciudadana no fue parte solicitante de los oficios que dieron origen al juicio, ni se advierte que solicitara su registro a alguna candidatura.

Respecto del resto de los promoventes, la propuesta realiza un estudio de fondo y propone revocar los oficios impugnados pues, a partir de un estudio oficioso de la competencia, se tiene que la encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del INE era incompetente para responder las solicitudes del registro, siendo necesario que se sometieran conforme a la normatividad, al Consejo General del INE, aunado a que las peticiones de la parte actora se dirigieron a su presidencia.

En consecuencia, se propone que sea el Consejo General quien se pronuncie sobre las solicitudes presentadas.

En segundo término, doy cuenta con el proyecto relativo al juicio de la ciudadanía 761 de 2023, en el que, José Eduardo Verástegui Córdoba controvierte el acuerdo emitido por la Directora del secretariado de la Oficialía Electoral del INE, mediante el cual desechó la solicitud formulada por Ferdinand Isaac Recio López, representante legal de la asociación civil Movimiento Político Restaurador de México A.C., de dar fe de diversos actos y hechos relacionados con el procedimiento para recabar el apoyo ciudadano para su aspiración como candidato independiente a la Presidencia de la República.

Al respecto, en el proyecto se propone confirmar el acuerdo impugnado ante lo infundado de los planteamientos del accionante; esto, pues, tal y como lo sostuvo la responsable, el entonces solicitante no se encuentra dentro de los sujetos legitimados para solicitar el ejercicio de la fe pública del INE, al no ser representante de algún partido político o candidato independiente.

Lo anterior, ya que, si bien la solicitud se formuló por el representante de la asociación civil constituida con la finalidad de que el actor adquiriera la calidad de candidato independiente, éste aun no ostenta dicha calidad, por lo que en esta etapa no se encuentra en condiciones de solicitar la certificación de actos o hechos por parte de la oficialía.

En ese sentido, se propone concluir que la diferencia de trato en cuestión, se encuentra legalmente justificada y el desechamiento de la solicitud no imposibilita que el actor recabe las pruebas que a su derecho convengan, a través de un fedatario público distinto a los servidores públicos pertenecientes a la oficialía electoral.



Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 662 de 2023, promovido por Morena para controvertir la sentencia de la Sala Especializada que declaró inexistentes los supuestos actos anticipados de precampaña y campaña y la promoción personalizada atribuidos a Miguel Ángel Mancera Espinosa, así como la *culpa in vigilando* del PRD, derivado de las manifestaciones realizadas por el ciudadano denunciado en una entrevista para *Milenio* difundida en la red social YouTube.

Se propone calificar como infundados los agravios del recurrente porque la responsable sí fue exhaustiva y fundó y motivó de forma adecuada su resolución, ya que sí se estudiaron los hechos expresados en la queja, tal como se denunciaron y se analizaron las pruebas para verificar si se actualizaban o no los actos anticipados denunciados al citar y aplicar los preceptos al caso concreto a partir de los hechos y motivos de denuncia.

En diverso orden de ideas, resulta ineficaz lo alegado por el recurrente respecto a que la responsable no analizó la trascendencia de la entrevista debido a que tal análisis resultaba innecesario al no actualizarse el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña.

Por otra parte, se considera inoperante la alegación de que el denunciado había llevado a cabo una estrategia sistemática y organizada con la intención de beneficiarlo indebidamente con miras al proceso electoral federal 2023-2024, porque esa es una manifestación genérica y subjetiva, y así el recurrente omite exponer cuáles han sido los diversos actos que han quedado acreditados como contraventores de la normatividad.

Finalmente, también se propone calificar de inoperante lo aducido respecto a la *culpa in vigilando* de los partidos políticos integrantes del Frente, ya que al no estar acreditada la infracción no es dable concluir válidamente que está acreditada la culpa indirecta.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia controvertida.

Es la cuenta.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretaria.

Magistrada, magistrados, se encuentra a su consideración la cuenta.

Adelante, magistrada Otálora.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Muchas gracias. Quisiera intervenir en el juicio de la ciudadanía 761.

En este proyecto que presenta el magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, voy a votar a favor del proyecto que nos presenta, pero sí quisiera hacer una breve reflexión sobre el impacto que este tipo de decisiones tienen en el empoderamiento y promoción de las candidaturas independientes en nuestro sistema.

En este asunto el actor es una persona que actualmente está en el proceso para obtener una candidatura independiente, en concreto para el cargo de Presidente de la República en este proceso electoral 2023-2024.

En el marco de las actividades que se encuentra desarrollando este ciudadano para obtener el número de apoyos de la ciudadanía que la ley le exige, presentó una solicitud a través de su representante legal, justamente en la que le solicita al INE la activación de la Oficialía Electoral para que personal del Instituto pueda dar fe de las actividades que realizan las y los auxiliares.

El INE desechó esta petición, ya que la Oficialía Electoral únicamente puede ser solicitada por las personas representantes de algún partido político o de una candidatura independiente ya registrada por así disponerlo, justamente, el propio reglamento del INE.

Por lo que, si el actor aún no tiene la calidad de candidato independiente, tampoco cuenta, ni él ni sus representantes, con legitimación para pedir la activación de la Oficialía Electoral.

El hoy aspirante a esta candidatura interpone esta demanda de juicio que se propone resolver el día de hoy.

En el proyecto que nos presenta el magistrado Fuentes Barrera propone confirmar el acuerdo de desechamiento que emitió el INE al estimar que, justamente, es apegada a la normativa, y básicamente porque se convalida el razonamiento de la responsable respecto a que ni quien suscribió la petición en cuestión, ni el hoy aspirante actor cuentan con el requisito que exige el reglamento para solicitar la intervención de la fe pública.

Comparto el sentido de la propuesta, ya que jurídicamente es acorde con lo que establece el Reglamento de la Oficialía Electoral. Sin embargo, considero que esta solución, con independencia de ser jurídicamente válida, vuelve a poner en entredicho si nuestro sistema electoral dota de herramientas suficientes a la ciudadanía que busca competir por un cargo de elección popular por la vía independiente.

A mi juicio, aunque los planteamientos que hace valer el recurrente no son suficientes para alcanzar su pretensión, sí ponen en evidencia que las personas que buscan una candidatura independiente se enfrentan a una serie de obstáculos y restricciones que poco abonan al empoderamiento de esta figura en nuestro sistema electoral.



Estimo que incluso podría existir una forma diversa para abordar esta clase de asuntos en donde partamos de reconocer que las personas aspirantes de una candidatura independiente enfrentan de por sí una serie de retos tan complejos que los posicionan en una situación de desventaja frente a los que participan, a partir del sistema de partidos.

Y esto se agrava todavía más cuando las propias herramientas de que dispone nuestro sistema electoral le son negadas hasta en tanto no alcancen la calidad de candidatas y candidatos independientes.

Es decir, pareciera que nuestro sistema electoral actualmente se encuentra diseñado para que las personas que buscan una candidatura independiente deban sortear todos los obstáculos por su cuenta, sin garantía alguna de contar con el apoyo y respaldo de las autoridades electorales.

Y esto, en mi opinión, tomando además en consideración, en el caso particular de una elección presidencial, que en 2018 por primera vez se aplican las candidaturas independientes y solo dos personas lograron obtener ese estatus, en este proceso electoral solo hay una candidatura en este trayecto, un aspirante a candidato, por lo cual me parece que se tiene que llevar a cabo una reflexión y análisis, a fin de definir hacia dónde queremos que transite esta otra forma de postulación que busca finalmente empoderar a la ciudadanía que no tiene una adhesión o respaldo partidista.

Esto es lo que me lleva a votar a favor del proyecto, pero con la emisión de un voto razonado.

Seria cuanto. Gracias.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, magistrada.

¿Alguna otra intervención? Adelante, magistrado.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, presidenta. Sí.

Creo que está muy puesto en razón lo argumentado por la magistrada Otálora y yo he encontrado la misma problemática en relación con las candidaturas independientes.

Creo que todavía el legislador, en principio, le deben a esta opción política, una mejor construcción para tener un acceso igualitario.

Efectivamente, el asunto de lo que se ocupa es de una petición expresa de quien aspira a ser candidato independiente para que se le apoye con el funcionamiento de la Oficialía Electoral, y en el Reglamento de la Oficialía Electoral, tenemos que nada más existe este apoyo para partidos políticos y candidatos independientes,

que es lo que construye el proyecto y que, de hecho, retoma de un precedente ya de esta Sala Superior.

Sin embargo, también quiero señalar que el camino está trazado para que el legislador intervenga de manera contundente en la construcción de facilitar el acceso a candidatos independientes a poder participar.

Este Tribunal ha avanzado en ese sentido, y quiero dejarlo muy subrayado.

Hemos avanzado al maximizar las candidaturas independientes en relación con dispersión, si no tengo mal la memoria, fue en el caso Puebla.

Hemos avanzado en relación con la carga dinámica de la prueba con el asunto de "El Bronco", en donde señalamos quién tenía la posibilidad de probar. Si se tenían los respaldos válidos o no.

Y hemos avanzado en relación con el apoyo o financiamiento hacia un candidato independiente.

Pero creo que como dice la magistrada Otálora, todavía hay camino por recorrer; sin embargo, la litis en este asunto se centra únicamente en el apoyo que se solicita a la oficialía electoral.

Pero suscribo perfectamente sus inquietudes y nada más quería hacer patente esta situación, presidenta.

Gracias.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, magistrado.

¿Alguna otra intervención?

Bien, si no hay más intervenciones, solicito al secretario general de acuerdos tome la votación correspondiente.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Con gusto, magistrada presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con las propuestas, con la emisión de un voto razonado en el juicio de la ciudadanía 761.



Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con mi ponencia.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos, con la precisión que en el juicio de la ciudadanía 761 de 2023, la magistrada Janine Otálora Malassis anuncia la emisión de un voto razonado.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 748 de 2023, se resuelve:

Primero. - Se desecha parcialmente la demanda, en términos de la ejecutoria.

Segundo. - Se revocan los oficios impugnados para los efectos precisados en la sentencia.

En el juicio de la ciudadanía 761 de 2023, se resuelve:

Único. - Se confirma el acuerdo impugnado en términos de la ejecutoria.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 662 de 2023, se resuelve:

Único. - Se confirma la sentencia controvertida.

Magistrada Janine Otálora Malassis, pasaremos a la cuenta de sus proyectos, por lo que pido a la secretaria Karina Quetzalli Trejo Trejo, dé la cuenta correspondiente por favor.

Secretaria de estudio y cuenta Karina Quetzalli Trejo Trejo: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 733 de 2023, promovido a fin de controvertir la resolución emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral respecto a los resultados finales del Concurso Público 2022-2023 de Ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos

del Servicio Profesional Electoral de los sistemas de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Se propone revocar tal determinación, ya que contrario a lo resuelto por la Junta General Ejecutiva el documento presentado al momento del registro del aspirante que obtuvo el primer lugar no era el idóneo para demostrar el grado académico y la experiencia para ocupar el cargo, requisitos necesarios previstos en los lineamientos que rigen el citado concurso, así como en el estatuto y que los aspirantes deben cumplir en todo momento.

Por tanto, si el aspirante que obtuvo la mejor calificación en la lista de resultados finales controvertida por el actor no cumplió con el requisito de contar con su título profesional al momento de la etapa de registro e inscripción de aspirantes, no puede acceder a las siguientes etapas.

En consecuencia, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral deberá declarar nulas las calificaciones del aspirante que obtuvo los mejores resultados al no haber cumplido con el requisito de grado de avance que se prevé en la normativa, por lo cual cualquier acto que se haya emitido con sustento a la citada resolución deberá quedar sin efectos y se deberá hacer la designación que corresponda conforme a derecho.

Ahora se da cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios electoral 1481 y para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 585 ambos de 2023, promovidos, respectivamente, por la consejera presidenta y por Fabiola Mauleon Pérez, quien ocupaba el cargo de secretaria ejecutiva, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por lo que impugnan respectivamente la prevención a la consejera presidenta y la confirmación de la remoción de la secretaria ejecutiva del Instituto local por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

El proyecto de sentencia propone confirmar la sentencia recurrida. Respecto de la impugnación de la remoción de la secretaria ejecutiva sus agravios resultan infundados debido a que el Consejo General del OPLE tiene facultades para remover a la referida funcionaria al ser el órgano máximo de dirección, lo cual puede realizarlo en cualquier momento.

Asimismo, el Tribunal local sí analizó la fundamentación y motivación en el procedimiento de remoción determinado, determinando que el análisis debía atender a que se trata de un cargo de confianza y la sentencia local es congruente al ordenar eliminar los calificativos innecesarios y ordenar la contestación a la solicitud de la actora.

En lo tocante a la prevención formulada a la consejera presidenta, sus agravios son infundados, debido a que la prevención que le fue formulada no le genera afectación a su esfera jurídica, en tanto que no se trata de una de las medidas de apremio o correcciones disciplinarias previstas en la legislación local, sino que se



le previno que en caso de reincidencia se le haría un exhorto y el llamado del Tribunal es para que actúe conforme al marco jurídico que rigen sus actuaciones.

En consecuencia, se propone confirmar en sus términos la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 654 del 2023, promovido por el Partido Revolucionario Institucional a fin de controvertir la resolución emitida por la Sala Regional Especializada por la que declaró inexistente la infracción de actos anticipados de precampaña y campaña respecto del proceso electoral 2023-2024 por la colocación de tres espectaculares en la Ciudad de México, particularmente por la expresión "Con el PRI ni a la esquina".

Se propone calificar como infundados e inoperantes los agravios expuestos por el recurrente. Se considera que son infundados porque la Sala responsable sí realizó un estudio integral y debido de las expresiones plasmadas en los espectaculares denunciados y arribó a la convicción de que no hubo llamados para no votar por el PRI o contra alguna candidatura que pudiera postular dicho partido político, o bien, que se invitara a votar en favor de Movimiento Ciudadano.

Adujo que se trata de un posicionamiento de carácter político que no tuvo incidencia en los procesos electorales llevados a cabo en Coahuila y Estado de México, ni en los comicios federales; sustentó su determinación en que la citada frase ya había sido analizada y desestimada en diversos procedimientos sancionadores, en el que se concluyó que los promocionales que incluían dicha expresión constituían propaganda política difundida para dar a conocer el posicionamiento ideológico del citado partido político respecto a la invitación que recibió para integrar una coalición y justificar su rechazo a formar parte de esa alianza.

Por otra parte, se estima que lo inoperante de los motivos de disenso radica en que el recurrente no controvierte de manera frontal las consideraciones expuestas por la responsable.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia controvertida.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 675 de 2023, promovido para controvertir el acuerdo dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE que determinó carecer de competencia para conocer de la denuncia presentada en contra de Renán Alberto Barrera Concha, en su carácter de precandidato del PAN a la gubernatura de Yucatán, por el supuesto uso indebido de la pauta derivado de la difusión de diversos promocionales en radio y televisión con su imagen, así como por falta al deber de cuidado del citado partido y, en consecuencia, ordenó su remisión al Instituto Electoral local.

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios que formula el recurrente porque resulta errónea la interpretación que realiza del acuerdo controvertido, porque con independencia de que hubiera hecho alusión a un posible uso indebido de la pauta en radio y televisión, lo cierto es que los hechos, materia de la queja se relacionan de manera directa y exclusiva con una posible vulneración en la contienda del proceso electoral que se encuentra en curso en el estado de Yucatán.

Asimismo, se propone declarar inoperante el agravio formulado por el recurrente respecto a que la determinación impugnada tiene como único fin el dilatar una respuesta a su petición, al ser argumentos genéricos que dejan de cuestionar la determinación de la autoridad responsable y no evidencia la supuesta vulneración de su derecho de acceso a la justicia.

Es la cuenta de los asuntos de la magistrada Otálora Malassis.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretaria.

Magistrada, magistrados están a su consideración los asuntos de la cuenta.

Si no hay intervenciones, secretario le solicito tomar la votación.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con mis propuestas.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Con la cuenta.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.



En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 733 de 2023, se resuelve:

Único. - Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

En el juicio electoral 1481 y juicio de la ciudadanía 585, ambos de 2023, se resuelve:

Único. - Se confirma la sentencia recurrida.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 654 de 2023, se resuelve:

Único. - Se confirma la resolución controvertida.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 675 de 2023, se resuelve:

Único. - Se confirma el acuerdo impugnado por lo que hace a la materia de la controversia.

Magistrada, magistrados pasaremos a la cuenta del proyecto del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, precisando que lo hago mío para efectos de resolución.

Secretario Carlos Vargas Baca, adelante por favor.

Secretario de estudio y cuenta Carlos Vargas Baca: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto del juicio de la ciudadanía 765 de 2023, promovido por Jorge Eduardo Verástegui Córdoba en su calidad de aspirante a candidato independiente a la Presidencia de la República en contra del acuerdo INE/CG685/2023 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que dio respuesta a las consultas formuladas por el actor el 13 y 28 de noviembre del año pasado.

El proyecto propone confirmar el acuerdo impugnado porque la autoridad responsable sí atendió las interrogantes de autor, aunado a que éste no controvierte directamente los argumentos aportados por la responsable al momento de emitir su respuesta.

Lo anterior, debido a que el Consejo General del INE determinó que la presentación de apoyo de la ciudadanía en formatos físicos únicamente puede darse en los supuestos del régimen de excepción previstos en los lineamientos aplicables al caso.

Aunado a que el actor, no justifica el que se le exente del uso de la aplicación móvil, ya que es omiso en señalar y probar de forma específica y concreta cómo la aplicación impide que las personas puedan otorgar su apoyo.

Igualmente, se señala que el actor no desvirtúa las consideraciones a partir de las cuales, la autoridad responsable señaló que no procedía otorgarle la ampliación del plazo solicitada, pues aunque hubieron inconsistencias en el uso de la aplicación móvil originadas por el mantenimiento a la infraestructura que soporta la operación de los aplicativos del sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos, dichas inconsistencias fueron temporales, plenamente identificadas y no constituyeron un obstáculo para la oportuna obtención de los apoyos de la ciudadanía. En ese sentido, el actor estuvo en condiciones de recabar el apoyo de la ciudadanía con un plazo en igualdad de circunstancias que el resto de las personas aspirantes de cumplir, en su caso, la totalidad de los requisitos y de estar en aptitud de poder obtener su registro como candidato independiente.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

Magistrada, magistrados está a su consideración el proyecto.

Si no hay intervenciones, le solicito al secretario general tomar la votación correspondiente.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada presidenta, le informo que el proyecto de la cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 765 de 2023, se resuelve:

Único. - Se confirma el acuerdo impugnado.

Magistrada, magistrados pasaremos a la cuenta del asunto de mi ponencia.

Secretaria Blanca Ivonne Herrera Espinoza, por favor dé la cuenta correspondiente.

Secretaria de estudio y cuenta Blanca Ivonne Herrera Espinoza: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de la ciudadanía 636 y 637 de este año, promovidos contra el acuerdo de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, por el que declaró la improcedencia de los respectivos procedimientos sancionadores instaurados por las actoras.

Previa acumulación se propone confirmar el acuerdo impugnado pero por razones diversas a las sustentadas por la responsable, toda vez que, con independencia de que pudiera asistirle la razón a las actoras respecto a su interés legítimo, en todo caso sus impugnaciones resultaban improcedentes porque pretendieron cuestionar el supuesto incumplimiento al principio de paridad de género por no haber considerado el factor de competitividad en la designación de las candidaturas a diversas candidaturas estatales y a la jefatura de gobierno de la Ciudad de México.

Y en el caso, los señalados registros aún no se han llevado a cabo, lo que conduce a estimar que la responsable debió sustentar su determinación en la inexistencia del acto reclamado.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretaria.

Magistrada, magistrados, está a su consideración el proyecto.

Adelante.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Gracias, presidenta.

Con mucho respeto me separo de la argumentación del proyecto en este asunto, ya se acaba de dar la cuenta, no reiteraré los antecedentes de este proyecto, en

el cual se concluye que lo que la autoridad responsable debió de haber hecho era declarar la inexistencia del acto reclamado y no la falta de interés de las partes actoras para impugnar.

En las demandas primigenias, como se estableció por parte de esta Sala Superior, ya que nosotros las reencauzamos al partido, la pretensión de las promoventes era impugnar la designación del género en la postulación de candidaturas y el método empleado para ello.

Incluso refieren que Morena incumple con los parámetros constitucionales de la paridad sustantiva transversal con un enfoque de competitividad respecto de las mujeres, que ese instituto debe revocar la determinación impugnada y, por ende, postular a sus candidaturas de acuerdo con dichos parámetros.

Por ello estimo que la premisa del proyecto de que los agravios se relacionan directamente con la designación de las candidaturas no comparto.

Estimo que a partir justamente de las demandas primigenias y de lo ya resuelto por esta Sala Superior, la pretensión de las actoras es justamente impugnar las postulaciones y el método utilizado.

Considero que lo procedente sería analizar si la determinación de la responsable respecto de la actualización de la causal de improcedencia se ajustaba o no a derecho.

Y yo estimo que, en efecto, la normativa interna de Morena prevé que únicamente sus militantes tienen personería para promover quejas ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia. Pero lo cierto es que en este caso no advierto por qué no aplicar nuestro criterio jurisprudencial respecto del interés legítimo que tienen las mujeres para defender el principio de paridad.

Sumado a que en este caso, en concreto en el caso del partido político Morena, de estos procesos electorales que se están llevando a cabo, las convocatorias emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional para definir la Coordinación de la Defensa de la Transformación en las nueve entidades en donde habrá renovación del Poder Ejecutivo, se deja abierta la participación en las convocatorias a personas simpatizantes, es decir, no militantes, para que se inscriban en el proceso, por lo que me parece delicado negarles el interés jurídico.

Estas son las razones, brevemente, que me llevan a separarme del proyecto.

Seria cuanto. Gracias.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, magistrada.

¿Alguna otra intervención?



Bien, si no hay más intervenciones, le solicito al secretario general de acuerdos tomar la votación correspondiente.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: En contra, con la emisión de un voto particular.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Con la cuenta.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada presidenta, le informo que el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por mayoría de tres votos, con el voto en contra de la magistrada Janine Otálora Malassis, quien anuncia la emisión de un voto particular.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 636 y 637, ambos de 2023, se resuelve:

Primero. - Se acumulan los juicios.

Segundo. - Se confirman por razones diversas la resolución controvertida.

Secretario general, le solicito dé cuenta con los proyectos que se propone su improcedencia, precisando que hago mío para efectos de resolución el proyecto del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Doy cuenta con siete proyectos de sentencia, todos de 2023, en los cuales se propone la actualización de alguna causal de improcedencia.

En los juicios de la ciudadanía 550 y 553, el derecho de la parte actora ha precluido.

En los juicios de la ciudadanía 560 y 573, la parte actora carece de interés jurídico.

El juicio de la ciudadanía 647, ha quedado sin materia.

En el juicio de revisión constitucional electoral 124, la presentación de la demanda fue extemporánea.

En el recurso de reconsideración 386, la demanda carece de firma autógrafa.

Finalmente, en los recursos de reconsideración 377, 380 y 381, no se actualiza el requisito especial de procedencia.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Bien.

Magistrada, magistrados están a consideración los proyectos.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Gracias, presidenta.

Es para decir que en el juicio de la ciudadanía 550 y sus acumulados, en el cual el magistrado Rodríguez Mondragón está proponiendo el desechamiento, yo voy a votar en contra de este asunto, ya que aquí lo que están impugnando una senadora y un senador son los lineamientos que aprobó el Consejo General del INE sobre la elección consecutiva para senadurías y diputaciones federales y, en concreto vienen impugnado el artículo nueve de los lineamientos en la parte en la que se establece cómo tienen que acreditarse la desvinculación con el partido político que los llevó al desempeño del cargo que están por concluir.

A consideración de los actores este artículo restringe de manera injustificada su derecho a ser votados por la vía de la elección consecutiva y contiene una restricción que no está prevista ni en la Constitución Federal, ni en el marco legal.

En el proyecto se señala que no tienen interés jurídico que justifica el análisis de fondo de sus planteamientos, ya que de sus manifestaciones y de las constancias que obran en autos, no se acredita que la autoridad electoral ya haya aplicado el precepto cuya constitucionalidad cuestionan en sus demandas y que, por lo tanto, no hay afectación a su derecho político.

Aquí quisiera recordar que en el proceso electoral federal pasado resolvimos ya un juicio de la ciudadanía, el 10257 en el que reconocimos el cumplimiento del requisito de interés jurídico de diversas diputadas y diputados quienes venían,



justamente impugnando los lineamientos emitidos en su momento por la autoridad administrativa.

Se señaló en este proyecto que las y los actores tenían interés jurídico ya que argumentaban que el acto impugnado afectaba y violentaba su derecho a ser reelectos en el proceso electoral.

Por ello, me parece que, en este caso, también debe asimilarse el acto impugnado con un acto de aplicación.

Por ello, me parece que los precedentes que se someten, que se citan en el proyecto no son del todo aplicable, ya que se refieren a situaciones muy diversas.

Por ende, votaré en contra de este proyecto con la emisión de un voto particular.

Gracias.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias.

¿Alguna otra intervención?

Secretario, por favor tome la votación correspondiente.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: En contra del juicio de la ciudadanía 550 y sus acumulados, y a favor de las demás propuestas.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con las improcedencias.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada presidenta, le informo que el juicio de la ciudadanía 550 y sus acumulados de 2023, ha sido aprobado por mayoría de tres votos con el voto en contra de la magistrada Janine Otálora Malassis quien anuncia la emisión de un voto particular.

Los restantes proyectos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 124 de 2023, se resuelve:

Primero. - Esta Sala Superior es competente para conocer del medio de impugnación.

Segundo. - Se escinde la demanda en los términos precisados para su ejecutoria.

Tercero. - Se desecha de plano la demanda.

En los restantes proyectos de la cuenta se resuelve, en cada caso, su improcedencia.

Al haberse resuelto los asuntos del orden del día y siendo las trece horas con siete minutos, del día tres de enero de dos mil veinticuatro, se levanta la sesión.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 165, 167, párrafo primero 169, fracción I y XI, 172, fracción XI, y 182, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 7 y 24 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con el artículo 20, fracciones I, III, XII y XXVII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General 2/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales, se emite la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, presidenta de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, y el secretario general de acuerdos, Luis Rodrigo Sánchez Gracia, quien autoriza y da fe de que la presente acta se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta

Nombre:Mónica Aralí Soto Fregoso

Fecha de Firma:10/01/2024 06:37:33 p. m.

Hash:✔fk6elElxgbvWr+Gkt4kPQ5/52c8=

Secretario General de Acuerdos

Nombre:Luis Rodrigo Sánchez Gracia

Fecha de Firma:09/01/2024 05:31:16 p. m.

Hash:✔UNIS4y9GGKwfBeUeVXtzM0aNQTM=